



CIUDAD DE MÉXICO  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-2764-SPA-1902

No. Folio: PAOT-05-300/200- 07451 -2025

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 JUN 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-2764-SPA-1902, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que es objeto un ejemplar canino el cual se encuentra en un patio, sin resguardo contra la intemperie, amarrado sin contar con movilidad, aunado a que no tiene alimento y agua (...) incluye golpes y tener amarrado al perro, sin agua ni alimento durante varias horas, todos los días. (...) viven en un departamento que tiene un pequeño patio, (...) incluso había otro perro (...) El perro que actualmente sufre maltrato, es un perro tipo Alaska, de no más de un año, el cual mantienen amarrado, desde (...) cachorro, la mayor parte del tiempo lo dejan sin agua, ni alimento por horas. Cuando no lo tienen en el patio se puede escuchar como a dentro de su departamento también lo tienen amarrado, le gritan y pegan por las travesuras que hace, incluso le dicen que no le van a dar comida por grosero. Todos los días lo mantienen amarrado por varias horas y solo lo sacan una vez a hacer del baño. En alguna ocasión les dió por estar arrojando al aire, bolsas de popo que recogían de su patio; está claro que no saben el daño que le provocan al perro, que ya visiblemente se ve alterado de sus nervios cada que lo sacan, debido a la imposibilidad de gastar toda la energía que tiene (...) [ubicación de los hechos: Eje 1 Norte Mosqueta, Número exterior 74, número interior 3, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, entre calles Lerdo y Galeana] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

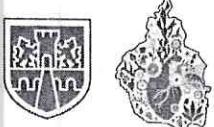
Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia ciudadana, respecto al presunto maltrato animal, en el inmueble ubicado en Eje 1 Norte Mosqueta, Número exterior 74, número interior 3, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc.

Al respecto, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, de las constancias que obran en el expediente en que se actúa, se desprende que personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Eje 1 Norte Mosqueta, Número exterior 74, número interior 3, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, un macho raza husky, pelaje color blanco con negro y una hembra raza pitbull, pelaje



**CIUDAD DE MÉXICO**  
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

**PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS  
ANIMALES**

**Expediente: PAOT-2025-2764-SPA-1902**

**No. Folio: PAOT-05-300/200- 07451 -2025**

atigrado; ambos caninos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, ni signos de estres, deambulando libremente al interior del inmueble, contando con agua a libre acceso; no obstante, personal de esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal y lo cominó a su cumplimiento.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad legal, al no constatar irregularidades en materia de bienestar animal.

**RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN**

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:

- Personal de esta entidad, realizó reconocimiento de hechos, al inmueble ubicado en Eje 1 Norte Mosqueta, Número exterior 74, número interior 3, colonia Guerrero, Alcaldía Cuauhtémoc, constatando la presencia de dos ejemplares caninos, un macho raza husky, pelaje color blanco con negro y una hembra raza pitbull, pelaje atigrado; ambos caninos con condición corporal acorde a su talla, sin lesiones aparentes, ni signos de estres, deambulando libremente al interior del inmueble, contando con agua a libre acceso; no obstante, personal de esta entidad hizo del conocimiento de la persona responsable de los ejemplares las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal y lo cominó a su cumplimiento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

**RESUELVE**

**PRIMERO.-** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.-** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

**TERCERO.-** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernandez, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.

KCH/LGGG/CD/BB